

RESOLUCIÓN MEDIANTE LA CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES AUTORIZA EL ACCESO A LA MULTIPROGRAMACIÓN A RADIO IBERO, A.C., A TRAVÉS DE LA FRECUENCIA DE RADIO EN FRECUENCIA MODULADA 90.9 MHZ, CON DISTINTIVO DE LLAMADA XHUIA-FM DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

### ANTÉCEDENTES

- I. El 16 de junio de 2011, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el *"Acuerdo por el que se adopta el estándar para la radio digital terrestre y se establece la política para que los concesionarios y permisionarios de radiodifusión en las bandas 535-1705 kHz y 88-108 MHz, lleven a cabo la transición a la tecnología digital en forma voluntaria"* (Acuerdo de Transición);
- II. El 11 de junio de 2013, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones"* (Decreto de Reforma Constitucional), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones;
- III. El 10 de septiembre de 2013, la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL), otorgó en favor de Radio Ibero, A.C., (Concesionario) un Título de Refrendo de Permiso para continuar usando con fines culturales la frecuencia de radio 90.9 MHz, en la Ciudad de México, con distintivo de llamada XHUIA-FM, con vigencia de 12 (doce) años, contados a partir del 03 de octubre de 2013 y con vencimiento al 03 de octubre de 2025;
- IV. El 11 de diciembre de 2013, mediante oficio CFT/D01/STP/7346/13, la extinta COFETEL hizo del conocimiento del Concesionario la autorización para realizar las modificaciones técnicas para llevar a cabo transmisiones en modo híbrido de señales analógicas y digitales de acuerdo con el estándar *In Band on Channel* NRSC-5-B, en la estación de radio 90.9 MHz, con distintivo de llamada XHUIA-FM, en la Ciudad de México, de conformidad con el Acuerdo de Transición;
- V. El 14 de julio de 2014, se publicó en el DOF el *"Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión"* (Decreto de Ley), el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014;

- VI. El 4 de septiembre de 2014, se publicó en el DOF el "Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones" (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el día 26 del mismo mes y año, y se modificó conforme a los acuerdos publicados en el DOF el 17 de octubre de 2014 y el 17 de octubre de 2016;
- VII. El 17 de febrero de 2015, se publicaron en el DOF los "Lineamientos Generales para el acceso a la Multiprogramación" (Lineamientos);
- VIII. El 16 de marzo de 2016, el Concesionario presentó ante el Instituto el formato de solicitud de autorización para el acceso a la multiprogramación, cuya oficialía de partes le asignó el número de folio **016921**, mediante el cual solicita autorización para acceder a la multiprogramación en la frecuencia de radio 90.9 MHz, en la Ciudad de México, con distintivo de llamada XHUIA-FM (Solicitud de Multiprogramación);
- IX. El 27 de abril de 2016, se notificó al Concesionario el oficio **IFT/223/UCS/DG-CRAD/1017/2016**, a través del cual la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión (DGCR), le requirió información adicional;
- X. El 19 de mayo de 2016, el Concesionario presentó un escrito ante el Instituto al que su oficialía de partes asignó el número de folio **026257**, mediante el cual desahoga la prevención y presenta información adicional en relación al requerimiento mencionado en el Antecedente inmediato anterior;
- XI. El 02 de junio de 2016, el Concesionario presentó un escrito ante el Instituto al que su oficialía de partes asignó el número de folio **029555**, mediante el cual presenta información en alcance al escrito presentado el 19 de mayo de 2016;
- XII. El 08 de junio de 2016, mediante oficio **IFT/223/UCS/828/2016**, la Unidad de Concesiones y Servicios (UCS), solicitó a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales del Instituto (UMCA), la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación;
- XIII. El 08 de junio de 2016, mediante oficio **IFT/223/UCS/829/2016**, la UCS solicitó a la Unidad de Competencia Económica del Instituto (UCE), la opinión correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación;
- XIV. El 07 de julio de 2016, mediante oficio **IFT/224/UMCA/427/2016**, la UMCA remitió a la UCS la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación;
- XV. El 22 de agosto de 2016, el Concesionario presentó un escrito ante el Instituto al que su oficialía de partes asignó el número de folio **044197**, mediante el cual presenta información en alcance al escrito presentado el 19 de mayo de 2016;

- XVI. El 23 de agosto de 2016, la DGCR, mediante el oficio **IFT/223/UCS/DG-CRAD/2901/2016**, emitió el dictamen favorable respecto de la Solicitud de Multiprogramación en relación con el cumplimiento de la información y requisitos a que se refieren los artículos 9 y 10 de los Lineamientos, y
- XVII. El 14 de septiembre de 2016, el Pleno del Instituto, en su XXXI Sesión Ordinaria, aprobó en lo general por unanimidad de votos la Resolución contenida en el Acuerdo **P/IFT/140916/499**, por medio de la cual autorizó la transición de 9 (nueve) permisos de radiodifusión al régimen de concesión de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), para lo cual otorgó respectivamente una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio público de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada o Frecuencia Modulada, y en su caso una concesión única, ambas para uso social, dentro de los cuales se encuentra la frecuencia referida en el Antecedente III de la presente Resolución.
- XVIII. El 18 de octubre de 2016, mediante oficio **IFT/226/UCE/DGCE/077/2016**, la UCE remitió a la UCS la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Multiprogramación.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

### CONSIDERANDO

**Primero.- Competencia del Instituto.-** Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la propia Constitución.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica.

Por su parte, el artículo 158 de la Ley establece que el Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de frecuencias.

De conformidad con lo establecido por los artículos 15, fracción XVII y 17, fracción I de la Ley, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten.

Ahora bien, conforme al artículo 37 del Estatuto Orgánico, corresponden originariamente a la UMCA las atribuciones conferidas a la Dirección General Adjunta de Televisión Digital Terrestre (DGATDT); por ende, corresponde a ésta en términos del artículo 40, fracción XIX, del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes de acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios de radiodifusión y someter a consideración del Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Atento a lo señalado, en virtud de que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad de autorizar el acceso a la multiprogramación de los concesionarios y permisionarios en materia de radiodifusión, el Pleno como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra facultado para resolver la Solicitud de Multiprogramación.

**Segundo.- Marco jurídico aplicable a la Solicitud de Multiprogramación.** La multiprogramación es la distribución de más de un canal de programación en el mismo canal de transmisión. Esto representa la posibilidad de transmitir un mayor número de contenidos programáticos a través del mismo recurso espectral concesionado, situación que contribuye a la competencia, la diversidad y a la pluralidad en beneficio de las audiencias, de concesionarios de radiodifusión, programadores y productores de contenidos.<sup>1</sup>

El Título Quinto, Capítulo IX, Sección II, de la Ley, relativo a la multiprogramación, prevé las reglas genéricas a las que deben sujetarse los concesionarios que soliciten el acceso a la multiprogramación.

En particular, los artículos 158 y 160 de la Ley señalan:

*"Artículo 158. El Instituto otorgará autorizaciones para el acceso a la multiprogramación a los concesionarios que lo soliciten, conforme a los principios de competencia y calidad, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular la concentración nacional y regional de*

<sup>1</sup> Considerando Cuarto del Acuerdo por el que el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los "Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación", aprobado en lo general en su X Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de febrero de 2015, a través del Acuerdo P/IFT/EXT/090215/44.

frecuencias, incluyendo en su caso el pago de las contraprestaciones debidas bajo los siguientes criterios:

I. Los concesionarios solicitarán el número de canales de multiprogramación que quieran transmitir y la calidad técnica que proponen para dicha transmisión;

II. Tratándose de concesionarios que pertenezcan a un agente económico declarado como preponderante o con poder sustancial, el Instituto no les autorizará la transmisión de un número de canales superior al cincuenta por ciento del total de los canales de televisión abierta, incluidos los de multiprogramación, autorizados a otros concesionarios que se radiodifunden en la región de cobertura;

III. El Instituto expedirá lineamientos para la aplicación del presente artículo, así como para el pago de la contraprestación que en su caso corresponda;

IV. Cuando el Instituto lleve a cabo el otorgamiento de nuevas concesiones, en todo caso contemplará en el objeto de las mismas la autorización para transmitir multiprogramación en términos del presente artículo, y

V. En ningún caso se autorizará que los concesionarios utilicen el espectro radioeléctrico para prestar servicios de televisión o audio restringidos."

"Artículo 160. Por cada canal bajo el esquema de multiprogramación, los concesionarios deberán señalar en la solicitud lo siguiente:

I. El canal de transmisión que será utilizado;

II. La identidad del canal de programación;

III. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora, de conformidad con las disposiciones que emita el Instituto;

IV. La fecha en que pretende iniciar transmisiones;

V. En el caso de televisión, la calidad de video y el estándar de compresión de video utilizado para las transmisiones, y

VI. Si se trata de un canal de programación cuyo contenido sea el mismo de algún canal radiodifundido en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones."

Los Lineamientos, de conformidad con su artículo 1, tienen por objeto regular la autorización para el acceso a la multiprogramación, las características de operación técnica, así como sus condiciones integrales de funcionamiento conforme a los principios de competencia y calidad técnica, garantizando el derecho a la información y atendiendo de manera particular a la concentración nacional y regional de frecuencias.

En concordancia con lo anterior, las solicitudes de autorización para el acceso a la multiprogramación, deben observar las condiciones señaladas por los artículos 3 y 4 de los Lineamientos respecto de la operación técnica de las Estaciones de Radiodifusión y los principios de i) competencia, ii) calidad técnica, y iii) derecho a la información.

En específico, el artículo 9 de los Lineamientos señala que los concesionarios de radiodifusión que deseen obtener autorización para acceder a la multiprogramación por sí mismos o para brindar acceso a terceros, deberán solicitarlo al Instituto y, para tal efecto, deberán precisar lo siguiente:

- I. El canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar;
- II. Número de canales de programación en multiprogramación que se deseen distribuir, especificando si éstos serán programados por el propio concesionario de radiodifusión o si pretenderá brindar acceso a ellos a un tercero;
- III. Calidad técnica de transmisión de cada canal de programación, tales como la tasa de transferencia, estándar de compresión y, en su caso, calidad de video HDTV o SDTV;
- IV. Identidad de cada canal de programación, lo cual incluye lo siguiente:
  - a. Nombre con que se identificará;
  - b. Logotipo, y
  - c. Barra programática que se pretende incluir en cada canal de programación, especificando la duración y periodicidad de cada componente de éste.
- V. El número de horas de programación que transmita con una tecnología innovadora;
- VI. Fecha en que pretende iniciar transmisiones por cada canal de programación solicitado;
- VII. Cantidad de tiempo que se pretende mantener la misma identidad del canal de programación, y
- VIII. Informar si en los canales de programación pretenderá distribuir contenido que sea el mismo de algún canal de programación en la misma zona de cobertura pero ofrecido con un retraso en las transmisiones.

**Tercero.- Análisis de la Solicitud de Multiprogramación.** Una vez analizada la Solicitud de Multiprogramación, tomando en cuenta el contenido de la opinión de la UCE, este Pleno considera que el Concesionario acredita los requisitos establecidos por el artículo 9 de los Lineamientos, a saber:

**I. Artículo 9 de los Lineamientos**

- a) **Fracción I, Canal de transmisión de radiodifusión que se pretende utilizar.-** El Concesionario indica en la Solicitud de Multiprogramación que utilizará la frecuencia de radiodifusión sonora 90.9 MHz para acceder a la multiprogramación.
- b) **Fracción II, Número de canales de programación en multiprogramación que se desea distribuir.-** El Concesionario indica en los escritos señalados en los Antecedentes VIII, X, XI y XV, que el número de canales de programación objeto de la Solicitud de Multiprogramación son 3 (tres) y que corresponden a los canales de programación 90.9 HD-1 (MPS<sup>2</sup>), 90.9 HD-2 (SPS1<sup>3</sup>) y 90.9 HD-3 (SPS2).

Asimismo manifiesta que estos canales serán programados por él mismo, sin brindar acceso a un tercero.

Se considera que la oferta programática que pretende multiprogramar el Concesionario a través de los canales de programación 90.9 HD-2 (SPS1) y 90.9 HD-3 (SPS2), razonablemente podría tener como efecto abonar a la pluralidad y a la diversidad, ya que constituirá un contenido nuevo en las localidades de referencia.




- c) **Fracción III, Calidad técnica de transmisión.-** El Concesionario, con relación a la calidad técnica de los canales de programación (tasa de transferencia y estándar de compresión), señala lo siguiente:

Canales de Programación	Tasa de transferencia (kbps)	Estándar de compresión
90.9 HD-1 (MPS)	48	MP1
90.9 HD-2 (SPS1)	24	MP1
90.9 HD-3 (SPS2)	24	MP1

- d) **Fracción IV, Identidad del canal de programación.-** El Concesionario, a través de la información y documentación señalada en los Antecedentes referidos, indica la identidad de los canales de programación solicitados, a saber:

<sup>2</sup> Main Program Service.

<sup>3</sup> Supplemental program service.

Frecuencia	Canal de Programación	Logotipo
90.9 HD-1 (MPS)	Ibero 90.9.1	
90.9 HD-2 (SPS1)	Ibero 90.9.2	
90.9 HD-3 (SPS2)	Ibero 90.9.3	

Asimismo, el Concesionario ha proporcionado las barras programáticas que pretende incluir en los canales de programación e indica la duración y periodicidad de cada componente.

- e) **Fracción V, Horas de transmisión con una tecnología innovadora.**- Del análisis realizado a las manifestaciones y a la documentación presentada por el Concesionario no se desprende que a través del acceso a la multiprogramación que solicita se vayan a realizar transmisiones con tecnologías innovadoras en términos del artículo 9 fracción V de los Lineamientos.
- f) **Fracción VI, Fecha de inicio de transmisiones.**- El Concesionario indica que en el canal de programación 90.9 HD-1 (MPS) inició transmisiones el 10 de septiembre de 2013 y que en los canales de programación 90.9 HD-2 (SPS1) y 90.9 HD-3 (SPS2) iniciará transmisiones dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que sea legalmente notificada la autorización correspondiente.
- g) **Fracción VII, Cantidad de tiempo en que mantendrá la identidad.**- El Concesionario indica que mantendrá la misma identidad de sus canales de programación de manera indefinida.
- h) **Fracción VIII, Canal de programación ofrecido con retraso en las transmisiones.**- El Concesionario indica que los canales de programación en multiprogramación no distribuyen el mismo contenido de algún otro canal de programación en la misma zona de cobertura, esto es, los canales de programación 90.9 HD-1 (MPS), 90.9 HD-2 (SPS1) y 90.9 HD-3 (SPS2) que pretende transmitir en multiprogramación, no corresponden a algún otro canal de programación que ya transmita en la referida zona de cobertura.



## II. Opinión UMCA

La UMCA a través del oficio IFT/224/UMCA/427/2016 de 06 de julio de 2016, emitió opinión señalando textualmente lo siguiente:

“...  
Al respecto, hago de su conocimiento que en opinión de esta Unidad el solicitante **SI CUMPLE** con los requisitos establecidos en los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación (Lineamientos) al tenor de la cédula de revisión que al presente se adjunta.

De igual forma, hago de su conocimiento que del análisis efectuado por esta Unidad Administrativa a la oferta programática que se pretende multiprogramar, se llega a la conclusión de que constituye un contenido que al momento de iniciar transmisiones será nuevo en el área de servicio de mérito, por lo que se favorece a la diversidad y a la pluralidad, pues el canal 90.9.2 incluye contenidos programáticos complementarios y diversos al 90.9.1 y tanto este como, principalmente, el canal 90.9.3, servirán también para brindar espacios a jóvenes que comienzan labores de conducción y locución a efecto de echar a andar proyectos incipientes.

“...”

## III. Opinión UCE

La UCE, a través del oficio IFT/226/UCE/DGCE/077/2016 de 18 de octubre de 2016, emitió opinión favorable respecto de la Solicitud de Multiprogramación, precisando lo siguiente:

“...  
El solicitante, no concentra frecuencias del Espectro Radioeléctrico regional o nacionalmente y como resultado de la autorización no se afecta competencia o libre concurrencia.

“...”

Consecuentemente, con la opinión vertida por la UCE, se atiende a lo dispuesto en el artículo 4, inciso a), de los Lineamientos, para el trámite y análisis de las solicitudes de los concesionarios que soliciten acceso a la multiprogramación.

Por todo lo anterior, se considera lo siguiente:

1. El Concesionario atendió puntualmente cada uno de los requisitos establecidos en los Lineamientos, y
2. La UCE, en el ámbito de sus facultades estatutarias, determinó emitir opinión favorable a la Solicitud de Multiprogramación.

En ese tenor de ideas, resulta procedente autorizar al Concesionario el acceso a la multiprogramación, al tenor de las características particulares contenidas en el **Anexo Único** de la presente Resolución.

Conforme a lo expuesto y con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 6, fracción IV, 7, 15, fracción XVII, 17 fracción I, 158, 160 y 162, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 4, 5, 8, 9, 14, 15, 16, 24 y 25 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Multiprogramación y 1, 4 fracción I y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, este órgano autónomo emite los siguientes:

### RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** Se autoriza a Radio Ibero, A.C., concesionario de la estación con distintivo de llamada XHUIA-FM en la Ciudad de México, el acceso a la multiprogramación en los canales de programación 90.9 HD-1 (MPS), 90.9 HD-2 (SPS1) y 90.9 HD-3 (SPS2), para realizar la transmisión de los canales "Ibero 90.9.1", "Ibero 90.9.2" e "Ibero 90.9.3", generados por el propio solicitante, en términos del contenido del Anexo Único de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar personalmente a Radio Ibero, A.C., la presente Resolución.

**TERCERO.-** Radio Ibero, A.C., deberá iniciar transmisiones a través de los canales de programación 90.9 HD-2 (SPS1) y 90.9 HD-3 (SPS2) dentro del plazo de 30 días contados a partir de que surta efectos la notificación que de la presente resolución se realice y deberá dar aviso al Instituto de dicho inicio dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a su realización. Concluido dichos plazos, sin que se hubiera dado cumplimiento al presente resolutivo, esta Resolución dejará de surtir efectos jurídicos, ante lo cual se tendrá que solicitar una nueva autorización.

**CUARTO.-** La prestación del servicio en los canales de programación en multiprogramación "Ibero 90.9.1", "Ibero 90.9.2" e "Ibero 90.9.3" y la operación técnica de éstos, estará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables en materia de radiodifusión, en lo general, y de multiprogramación en particular.

**QUINTO.-** Se instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente Resolución, así como sus constancias de notificación, a la Dirección General Adjunta del Registro Público de Telecomunicaciones, para efectos de su debida inscripción en el Registro Público de Concesiones.

**SEXTO.-** Se Instruye a la Unidad de Medios y Contenidos Audiovisuales a notificar la presente Resolución a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación y al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar  
Comisionado Presidente



Ernesto Estrada González  
Comisionado



Adriana Sofía Labardini Inzunza  
Comisionada



María Elena Estavillo Flores  
Comisionada

Mario Germán Fromow Rangel  
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado






Javier Juárez Mojica  
Comisionado

La presente Resolución fue aprobada por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su XL Sesión Ordinaria celebrada el 17 de noviembre de 2016, por unanimidad de votos de los Comisionados Gabriel Oswaldo Contreras Saldívar, Ernesto Estrada González, Adriana Sofía Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel, Adolfo Cuevas Teja y Javier Juárez Mojica; con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16 y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/171116/661.

El Comisionado Mario Germán Fromow Rangel asistió, participó y emitió su voto razonado en la Sesión, mediante comunicación electrónica a distancia, en términos de los artículos 45 cuarto párrafo de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 8 tercer párrafo del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ANEXO ÚNICO

Distintivo de llamada	Población	Canal de Programación	Tasa de transferencia (kbps)	Identidad	Estándar de compresión	Logotipo
XHUIA-FM	Ciudad de México	90.9 HD-1 (MPS)	48 kbps	Ibero 90.9.1	MP1	
		90.9 HD-2 (SPS1)	24 kbps	Ibero 90.9.2	MP1	
		90.9 HD-3 (SPS2)	24 kbps	Ibero 90.9.3	MP1	

*lu*  
*gt*